

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5332 **DE** 28/07/2023

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA** con **NIT 890400565 - 5**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023

la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte

<sup>6</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023

Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**OCTAVO:** Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

**NOVENO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las

**RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023**

empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**DÉCIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA** con **NIT 890400565 - 5**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 472 del 29/12/1999 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho **(ii)** Presuntamente presta un servicio no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.**

**Mediante Radicado No. 20215341312312 del 2/08/2021**

Mediante radicado No. 20215341312312 del 2/08/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 466002 del 03/12/2020, impuesto al vehículo de placa UQE103, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin portar la planilla de despacho para la prestación del servicio *"no presenta planilla de despacho, en el tramo vial Magangué Mompós"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción No. 466002 del 03/12/2020, impuesto al vehículo de placa UQE103, vinculado a la investigada y de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por los agentes de la Policía Nacional, los vehículos referenciados *"No porta planilla de planilla de despacho"*, al encontrar los agentes de tránsito que los conductores no portaba la planilla de despacho o de viaje ocasional, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje despacho o la planilla de viaje ocasional la cual permite

RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023

tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así las cosas, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA** presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de viaje ocasional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

### **Ley 336 de 1996**

**Artículo 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

### **Decreto 1079 del 2015**

*(...) Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho.*

## **12.2. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado.**

### **Mediante Radicado No. 20215341313622 del 2/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341313622 del 2/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 401284 del 10/12/2020, impuesto al vehículo de placa SSY274, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA.**, en el cual relaciona que: "(...)transita por una ruta no autorizada origen mompos - Barranquilla (...)"de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

### **Mediante radicado No. 20215341124092 del 11/07/2021.**

Mediante radicado No. 20215341124092 del 11/07/2021, la Dirección de Transito y Transporte Sucre, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No.483103 del 15/11/2020, impuesto al vehículo de placa SMH131, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**, en el cual relaciona que: "(...)cambia de ruta(...)"de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

*"(...)"*

***Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

*Parágrafo.* *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5.**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

### **DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho **(ii)** Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **13.1 Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5.**, presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de despacho y tampoco planilla de viaje ocasional, conducta descrita en la casilla 16 del Informe Único de Infracción al Transporte No. 466002 del 03/12/2020, impuesto al vehículo de placa UQE103, informe allegado ante esta entidad.

**RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Que, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 401284 del 10/12/2020, y No.483103 del 15/11/2020 levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO CUARTO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

(...)

RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO QUINTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5.**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 5332 DE 28/07/2023

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [yur@supertransporte.gov.co](mailto:yur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

5332 DE 28/07/2023



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTÍNEZ CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.07.28 09:31:46  
-05'00"

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
**Directora de Investigaciones de Tránsito y**  
**Transporte Terrestre**

<sup>15</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No.

DE

**Notificar:**

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [cooptorcoroma@hotmail.com](mailto:cooptorcoroma@hotmail.com) / [agenciatorcoroma@hotmail.com](mailto:agenciatorcoroma@hotmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto –Contratista DITT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITT

# INFORME DE INFRACCION INFORME No. 483103

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

**ST**  
SUPERTRANSPORTE

20215341124092

Asunto: RADICACION IUIT DE FORMA INDIVIDUAL GD#3  
 Fecha Rad: 11-07-2021 04:31 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA SUCUPIA - CALUMER - Km. 25+200mts.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

4 Cooperativa

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10894246

LICENCIA DE CONDUCCION: 10894246 - CT-02

EXPEDIDA: 06-05-2019 VENCE: 06-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Edwin Enrique Martinez

DIRECCION: TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Raul Alexis Alvarez Rodriguez

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma  
 NIT 8904005655

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019554975

## 13. TARJETA DE OPERACION

1151435

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alonso Pomoy N. ENTIDAD: Seto Resu

PLACA No. 091050

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Aplicacion Ley 336 Art 49 Interp. C en concordancia con la resolución 2020010003785 del 26-05-2020. presenta Planilla # 773432 de la empresa Torcoroma. Con fecha 15-11-2020 / cambio de Ruta. Anexo informe. Modificada. por secc. por carretera.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

Bajo Gravedad de Juramento

C.C. No. C.C. No.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICÍA NACIONAL  
 DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
 SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE.

ANEXO FOTOGRAFICO IUIT N° 483103

**torcoroma**  
 COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES  
 NIT. 890.400.565-5 FUNDADA MARZO 31 DE 1953  
 OFICINA PRINCIPAL SINCELEJO

N° 773432 Fecha 15-11-20

Placa No. 5MH BI Capacidad \_\_\_\_\_ Pasajeros \_\_\_\_\_

Conductor Edwin Martinez Pase No. Ala mano

Vehículo: 3330 Hora de Salida: 8:30

ORIGEN	DESTINO
<i>Mosonge</i>	<i>Cartagena</i>

NOTA: Despachamos este bus, sin sobrecupo, si en su recorrido transporta pasajeros en exceso, el chofer y el propietario del bus responderá por esta actividad ante las autoridades.

Adalys Herrera Castro Jefe de Ventas



Patrullero **ALVARO ALONSO RAMIREZ POSADA**  
 Placa policial N° 091050  
 Integrante Cuadrante Vial N° 08 SETRA DESUC.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE.

ANEXO FOTOGRAFICO IUIT N° 483103



**torcoroma**  
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES  
NIT. 800.400.565-5 FUNDADA MARZO 21 DE 1953  
OFICINA PRINCIPAL SINCELEJO

N° 773432 Fecha 15-11-20

Placa No. SMH BI Capacidad: \_\_\_\_\_ Pasajeros

Conductor Edwin Martinez Pase No. Ala mano

Vehículo: 3330 Hora de Salida: 8:30

ORIGEN	DESTINO
<u>Mosonge</u>	<u>Cartagena</u>

NOTA: Desplazamiento este bus, sin cobro, si en su recorrido transporta pasajeros sin cobro, el chofer y el propietario del bus responderá por esta infracción ante las autoridades.

Delays Montoya Castro Jefe de Ventas

RESTRICCIÓN MOVILIDAD LINEAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 173

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN VE FECHA IMPORTE PUERTAS  
032011006403819 1 11/04/2011 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD  
PRENDA - LILIANA MARIA RESTREPO  
HENAO

FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TPO FECHA VENCIMIENTO  
31/05/2011 01/11/2019 \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO:  
STRIA TTEYTO COPACABANA

LT02005699944

CATEGORÍAS AUTORIZADAS			
CATEGORÍA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	VEHICULO MOTOCARRO, TRIPODITO, CAMPIERS, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BICICLETAS, ETC.	16-05-2020	PARTICULAR
G2	VEHICULO MOTOCARRO, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, FANFA, INSETA Y ETC.	06-05-2022	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

LC03003307200

MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO AUTOMOTOR No. 1151435

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
<u>WHB131</u>	<u>HINO</u>	<u>2011</u>	<u>3330</u>

CLASE VEHICULO: PROFESIONAL CATEGORIA: 37 A.G.P.H.

NO. MOTOR: CERRADA BARRIDO: 37

JUSTIFICACIONES: SPFPCJESKXIC015

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

NIT: 800400565 SINCELAJE: SINCELEJO

CALLE 30 No. 25 - 32 NACIONAL 19 11 15 21 11 14

TIPO TRÁMITE: CAMBIO DE EMPRESA DIRECCION TRÁMITE: CORCOBA

PASAJEROS 52301155

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019554975

PLACA: WHB131 MARCA: HINO LINEA: PCBJKSZ SERVICIO: PUBLICO

IDENTIFICACION: 5.120 COLOR: BLANCO AMARILLO AZUL ROJO CATEGORIA: 37

CLASE DE VEHICULO: PROFESIONAL COMBUSTIBLE: DIESEL

USUARIO: ALVARO RAMIREZ RAMIREZ NIT: 973PCJUK5HX10210

FECHA DE EMISION: 04-10-2008 NIT: 973PCJUK5HX10215

FECHA DE VENCIMIENTO: 06-05-2019 IDENTIFICACION: G.C. 71727297

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 10894240

IDENTIFICACION: EDWIN ENRIQUE MARTINEZ BUELYAS

FECHA DE EMISION: 04-10-2008 CATEGORIA: A+

FECHA DE VENCIMIENTO: 06-05-2019

SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE OFICINA PRINCIPAL TTEYTO SINCELEJO

*[Handwritten Signature]*

Patrullero ALVARO ALONSO RAMIREZ POSADA  
Placa policial N° 091050  
Integrante Cuadrante Vial N° 08 SETRA DESUC.

Activar Windows



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad

Radicado No. \_\_\_\_\_

Recibido por \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Hora \_\_\_\_\_

Sincelejo, Sucre 16 de Noviembre de 2020

Señor.  
Superintendencia Puertos y Transportes  
Bogotá.

Asunto: Informando procedimiento de elaboración de comparendo Nro. 483103.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a esa entidad el procedimiento Policial realizado por unidades que integran la seccional Tránsito y Transporte Sucre, cuadrante vial Nro. 8 ubicado en el Bongo Sucre vía que de Sincelejo conduce a Calamar Km. 25 + 200, donde se realiza la orden de pare al vehículo tipo Bus, placas SMH131, tarjeta de operación Nro. 1151435 afiliado a la empresa TORCOROMA, NIT8904005655, conducido por el señor EDWIN ENRRIQUE MARTINEZ BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía Nro.10894246, el cual cubría la ruta Magangué Bolívar – Cartagena según planilla de despacho Nro. 773432, se realiza orden de comparendo al transporte Nro. 483103, por la infracción cambio de ruta dando aplicación a la ley 336 de 1996, artículo 49 literal C, se deja constancia que no se inmoviliza el vehículo porque después de haber realizado el procedimiento el conductor presento una resolución vía WhatsApp en la cual no aparece esta empresa en con la ruta Magangué – Cartagena, y pasado un tiempo aportan por este mismo medio unos anexos donde se observa que efectivamente pueden tener esta ruta autorizada, creándose la duda hacia dicho documento y procedimiento Policial, ya que no se podría afirmar la autenticidad de dicha resolución como tampoco la negativa a esta. Es de anotar que en distintas ocasiones se le ha pedido a las empresa de transporte aporten los soportes o resolución del Ministerio de Transporte donde se demuestre la adjudicación de las vías, de igual forma ponemos en conocimiento que al momento de hacer la consulta al ministerio de transporte para verificar la resolución y su autenticidad fue difícil ya que por ser fin de semana los organismos competentes no están horarios laborales,

Agradecemos de ante mano la atención prestada a esta solicitud y así tengan en cuenta la viabilidad de la sanción o exoneración de la misma de la orden de comparendo al transporte realizada.

Atentamente,

  
Patrullero. **ÁLVARO RAMÍREZ POSADA**  
Integrante cuadrante vial 8 San Pedro

Anexo: Fotocopia Licencia de Transito, fotocopia tarjeta de operación Nro. 115143, fotocopia planilla de despacho Nro. 773432.

Elaborado por: PT. ALVARO RAMIREZ   
Revisado por: IJ. JORGE ZAPATA ACEVEDO   
Fecha de elaboración: 16-11-2020  
Ubicación: CUADRANTE VIAL SEIS/DOCUMENTOS/SALIDOS  
Via Sincelejo-Calamar Kilómetro 5+500  
Teléfonos: 3046013766  
Cvialsanpedro.setradesuc@gmail.com



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 401284

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

(A) KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Ruta 2515 Via Simelejo - Calamar Km 734+700

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Corozal.  
 PARTICULAR   
 PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7003262839  
 LICENCIA DE CONDUCCION: 7003262839  
 EXPEDIDA: 01/03/19 Simelejo  
 VENCE: 01/03/2022  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Miguel Antonio Ramirez Villadiego  
 DIRECCION: Cra 10 N 22 40 Chinu. TELEFONO: 3234720509

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jose Ricardo Ramirez Moreno

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa Especializada de Transportadores Llorayoma. NIT: 8900005855.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

70019882927

## 13. TARJETA DE OPERACION

7157772 - (N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Gerson Antonio Peña Contreras. ENTIDAD: Selva-Debol.  
 PLACA No. 090907

## 15. INMOVILIZACION

PATOS: No se inmoviliza por falta de medios logísticos. TALLER: PARQUEADERO:

## 16. OBSERVACIONES

Violación a la Ley 336 de 1996 art. 49 literal c, en concordancia con el decreto 1079 de 2015. Libro 2, parte 1, Título 1, Capítulo 4, Sección 5, Art 2.2.4.6. Ruta de Influencia. Transita por Orca ruta de influencia origen Hompos - Barranquilla

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia De Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: Gerson Peña  
 FIRMA DEL CONDUCTOR: Miguel Ramirez  
 FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]  
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 1003262839 C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CEREZAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.467.5 TEL. 400.7110





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL BOLIVAR**

**No. 2020- 087 /SETRA – DEBOL – 29**

Calamar- Bolívar 10 de Diciembre de 2020

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
Bogotá D.C**

Asunto: Dejando a Disposición 01 Orden de Comparendo al Transporte N° 401284.

Con toda atención y respeto me permito Informar a ese despacho que mediante Área de prevención y Control, ubicada sobre la Ruta 2515 vía Sincelejo – Calamar, Km 134 + 700 metros se realiza el pare al vehículo tipo Bus de placas SSY-274, Numero Interno 3350, afiliado a la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma, Nit 8904005655, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ VILLADIEGO, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.262.839 de Chinu (Córdoba), el cual manifiesta cubrir la Ruta Sincelejo – Barranquilla, al momento de entrevistarnos con los pasajeros y realizar registro filmico a los señores de nombre OMAR MANUEL LOBO, Identificado con CC 19.873.734 de Magangué (Bolívar), el cual manifiesta que viene de Magangué hacia Barranquilla por un Costo de 45.000 mil pesos, JOSE MALENQUIAS RODRIGUEZ ACUÑA, Identificado con CC 3.875.644 de Magangué (Bolívar), el cual manifiesta que viene de Magangué hacia Barranquilla por un costo de 45.000 mil pesos, CARLOS ANDRES JIMENEZ PATERNINA, Identificado con CC 1.143.361.710 de Cartagena (Bolívar), el cual manifiesta que viene de Mompox hacia Barranquilla, por un costo de 70.000 mil pesos, a lo cual se le pregunta al conductor que si tiene alguna planilla de despacho de estos municipios, el cual manifestó que NO, por lo anterior se procede a notificar al señor conductor de 01 orden de Comparendo al Transporte N° 401284, por violación a la ley 336 de 1996, articulo 49, literal C, en concordancia con el decreto 1079 de 2015, libro 2, parte 1, titulo 1, capitulo 4, sección 5, articulo 2.2.4.6.7, ruta de influencia. Transita por una Ruta no Autorizada Mompox – Barranquilla.

Es de anotar que en el municipio de Mompox no hay una oficina autorizada para realizar despachos que cubran la Ruta Mompox - Barranquilla, por ende se contempla el Literal C, ya que no hay una planilla de despacho por lo cual se evidencia que viene prestando un servicio no autorizado en una Ruta no habilitada.

Se deja constancia que el vehículo tipo Bus no se Inmoviliza por falta de medios Logísticos (parqueadero Autorizado).

Agradezco al máximo su valiosa Colaboración a la presente.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 466002

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

**Km 32 Ruta 7803 Vía Bodega - Mompos**

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

**Montería**

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

### DOCUMENTO DE IDENTIDAD

**92536249**

### LICENCIA DE CONDUCCION

**92536249** C2

### EXPEDIDA

**13-12-2017**

### VENCE

**13-12-2020**

### NOMBRES Y APELLIDOS

**Fredy Alfonso Abad Hernandez**

### DIRECCION

**Calle 9 No 14C-05**

### TELEFONO

**3126018148**

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**Cesar Lario Mellado**  
C.C. 6859377

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**Cooperativa Especializado de Transportadores Torcaroma**

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

**10021290270**

## 13. TARJETA DE OPERACION

**1170983 - NU**

## 14. DATOS DEL AGENTE

### NOMBRES Y APELLIDOS

**Orlando Osorio Guerra**

### ENTRADO

**Penal**

### PLACA No.

**690950**

**Setra Debol**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>NO</b>

## 16. OBSERVACIONES

**Violacion ley 336 de 1996, articulo 49, literal C, en concordancia con el decreto 1079 de 2015, no presenta planilla de despacho en el tramo vial Magangué - Mompos, vehículo no se inmovilizo por falta de parqueadero autorizado y medios técnicos.**

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**Superintendencia de Puertos y Transporte.**

### FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

### FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
C.C. No. **92536249**

### FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO





NIT 890400565

PLANILLA DE VIAJE

Comprobante : CAR 2 - 57327 - 2020  
 Conductor : FREDY ALFONSO ABAD HERNANDEZ  
 Ruta : CARTAGENA - MAGANGUE  
 Fecha Salida : Dec/03/2020  
 Hora Salida : 09:30  
 Vehículo : 3355  
 Placa : UQE103

El Vehículo Es Retenido

Detalle de tickets

TOTAL PASAJEROS: 0

PASAJEROS:

Subtotal : \$0  
 Valor Rebajas : \$0  
 Gastos de Viaje : \$0  
 Total : \$0

Observación: CARTAGENA - MAGANGUE

Recibi la Suma de: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE

*[Handwritten Signature]*  
**COOPERATIVA TORCOROMA**  
 Agencia

Equipo :  
 Laboratorio : YANIRIS EYES  
 Hora Impresión : 12/3/2020 a 10:00 AM



**TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA**

0100401779-9 Factura Pos No. **G 533960**

010/03/2020 08:45 Hora Ingreso: 08:12 Placa: UQE103 Turno: 1

Empresa: TORCOROMA S A Num. Int - : 7324 Planilla: 257327

Destino: MAGANGUE Valor Tasa: 32.250

Conductor: 92536249 FREDY ALFONSO ABAD HERNANDEZ Prueba Alcohol: 4.100

Estadia: 0

Publicidad: 1.000

Valor Fondo: 0

Valor Total: 37.350

Prueba: SI Avisos:

Servicio: CL Operario: Icorrea

PASAJEROS

*[Barcode]*

533960



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021290270

PLACA **UQE103** MARCA **HINO** LINEA **FC9JKSZ** MODELO **2012**  
 CILINDRADA CC **5.123** COLOR **AZUL BLANCO ROJO AMARILLO** SERVICIO **PÚBLICO**  
 CLASE DE VEHICULO **BUS** TIPO CARROCERIA **CERRADA** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD (kg/PSJ) **40**  
 NÚMERO DE MOTOR **J05ETC15860** REG **N** VIN **9F3FC9JKSCXX10336** REG **N**  
 NÚMERO DE SERIE **\*\*\*\*\*** REG **N** NÚMERO DE CHASIS **9F3FC9JKSCXX10336** REG **N**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES (S)  
**LARIO MELLADO CESAR AGUSTO** IDENTIFICACIÓN **C.C. 6959577**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 92536249

NOMBRE: **FREDY ALFONSO ABAD HERNANDEZ**

FECHA DE INCORPORACIÓN: **07-10-1979**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **13-12-2017**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR: **0+**

ORGANISMO DE TRÁNSITO INVIADOR: **INS MCPAL DE TYTO DE CORDOBA**



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. **1170983**

PLACA <b>UQE103</b>	MARCA <b>HINO</b>	MODELO <b>2012</b>	GRUPO
CLASE VEHICULO <b>BUS</b>	TIPO CARROCERIA <b>CERRADA</b>	NIVEL SERVICIO <b>BASICO</b>	COMBUSTIBLE <b>A.C.P.H.</b>
<b>J05ETC15860</b>	No. MOTOR	No. CHASIS <b>9F3FC9JKSCXX10336</b>	SEDE <b>SINCELEJO</b>
RAZON SOCIAL EMPRESA <b>COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCORONA</b>		NIT. <b>8904005855</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>22 11 11</b>
DIRECCION <b>CALLE 30 No. 25 - 92</b>	RADIO DE ACCION <b>NACIONAL</b>	FECHA EXPEDICION <b>20 11 12</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>22 11 11</b>
TIPO TRAMITE <b>CAMBIO DE EMPRESA</b>	DIRECCION TERRITORIAL <b>CORDOBA</b>	FIRMA AUTORIZADA 	

**PASAJEROS**

92501155

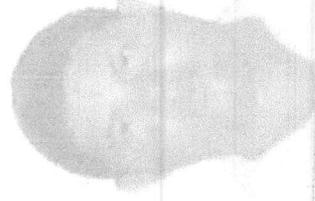
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.536.249**

APELLIDOS **ABAD HERNANDEZ**

NOMBRES **FREDY ALFONSO**

FIRMA



**BOGOTONA**  
 NIT. 800.400.565-5

Calle 33 No. 25-92  
 Tel: 281 44 45  
 Sincelojo - Sucre

**TIQUETE**  
 N° 3316

ORIGEN <i>Colegio</i>				DESTINO <i>Alcaldía</i>			
DIA <i>3</i>	MES <i>12</i>	AÑO <i>2009</i>	HORA <i>3:30</i>	BUS <i>70</i>	TARIFA <i>0.000</i>		
DOMICILIO OF. EXPEND.			FECHA EXPEDICION <i>D M A</i>		NIVEL DE SERVICIO <i>3355</i>		
NOMBRES <i>Misler Terra...</i>				PLACA	PUESTO		

RECOMENDACIONES:  
 \* NO OLVIDE SUS OBJETOS DE MANO  
 \* EXIJA EL FICHO DE EQUIPAJE  
 \* POR FAVOR INFORMENOS CUALQUIER IRREGULARIDAD,  
 ESTE TIQUETE ES VALIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA, RUTA  
 Y HORA INDICADA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.082.478.480**  
**TERRAZA CRESPO**

APELLIDOS  
**MISLER**

NOMBRES  
*Misler Terra...*





CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:58:27

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vhdVrQgp6n

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA  
**SIGLA:** TORCOROMA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890400565-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SINCELEJO  
**DOMICILIO :** SINCELEJO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500137  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** FEBRERO 25 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 29 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 3,863,637,890.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 38 NRO. 25 - 92 CARRETERA TRONCAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 70001 - SINCELEJO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2828979  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cooptorcoroma@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 38 NRO. 25 - 92 CARRETERA TRONCAL  
**MUNICIPIO :** 70001 - SINCELEJO  
**TELÉFONO 1 :** 2828979  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cooptorcoroma@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooptorcoroma@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 21 DE FEBRERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 500137 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA..

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 11 DE ENERO DE 1965 BAJO EL NÚMERO



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:58:27

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vhdVrQgp6n

00000000000000000003 OTORGADA POR DANCOOP

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA.  
Actual.) COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 13 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1134 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA. POR COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE SUCRE

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20031122	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE01-3803	20040122
AC-LVIII	20130216	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-159	20130327
AC-57	20140322	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-262	20140422
AC-LXIII	20190223	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-1085	20190311
AC-1	20190713	ASAMBLEA GENERAL	SINCELEJO	RE03-1134	20190910
AC-67	20230304	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-1395	20230515

**CERTIFICA**

QUE JUZGADO 2DO. CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA, MEDIANTE OFICIO NO.0682 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2, 001, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 3 DE ABRIL DEL ANO 2,002, BAJO ENL NO. 2,695 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE ORDENO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA REFERENCIADA EN LA RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTA DORES (TORCOROMA).

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTARÁ AL PÚBLICO, USUARIOS Y A LOS SOCIOS MEDIANTE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: TRANSPORTE, CONSUMO INDUSTRIAL, SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO, APORTE Y CRÉDITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. PARÁGRAFO 1. SECCIÓN DE TRANSPORTE. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN EL TERRITORIO DE SUS OPERACIONES, EN LA FORMA QUE INDIQUEN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO 2. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL. SUMINISTRAR TODA DASE DE ARTÍCULOS ESENCIALES EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ COMO AUTOPARTES, LLANTAS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FILTROS, BATERÍAS Y DEMÁS SUMINISTROS QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DEL MERCADO. PARÁGRAFO 3. SECCIÓN SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO. PRESTAR EL SERVICIO DE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PARÁGRAFO 4. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCIÓN TIENE COMO FINALIDAD. 1. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE TRÁMITES ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y NACIONAL; ASÍ COMO DEMÁS ENTES DEL ESTADO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 2. ASESORÍA EN EL ÁREA DE SEGUROS Y CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS COLECTIVAS. 3. ASISTENCIA JURÍDICA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:58:27

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vhdVrQgp6n

LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS. 4. ASISTENCIA VEHICULAR EN CASO DE SINIESTRO. 5. CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN SOBRE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, COOPERATIVISMO ENTRE OTRAS TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA 6. DESTINAR FONDOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS ESPECIALES EN CASO DE VEJEZ, INVALIDEZ O MUERTE DE LOS ASOCIADOS. 7. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, EL SUPERÁVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GARCIA MONTOYA CAMILO ANDRES	CC 1,066,181,290

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	MONTOYA ORTEGA MARIBEL PETRONA.-	CC 30,648,012

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	OSUNA LOPEZ DIONISIO	CC 4,019,663

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	RAMIREZ MORENO JOSE RICARDO	CC 4,166,290

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GOMEZ REVOLLO ZULY ESPERANZA	CC 64,551,186

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:58:27

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vhdVrQgp6n

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	RAMIREZ SAMPEDRO CARLOS YEINER	CC 1,118,820,408

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	VELLOJIN CORREA JAIRO DE JESUS	CC 15,025,682

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	MARINES QUIBANO MAGDONIA	CC 26,515,308

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	OZUNA LOAIZA MARIA CLAUDIA	CC 55,221,579

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	CORREA BAUTISTA CARLOS WILSON	CC 7,226,956

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 539 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE CONCEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 549 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MEJIA PUENTES EDGAR ENRIQUE	CC 7,213,050

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 556 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 DE CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1220 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	BERTEL SUAREZ ELIAS ALFONSO	CC 92,499,735



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:58:27

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vhdVrQgp6n**

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL 1. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 4. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 5. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACIÓN DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. 6. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ÉSTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 7. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 8. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS. 9. DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA. 10. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA SOCIEDAD DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER RECONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE SETENTA (70) S.M.M.L.V Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 12. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 13. OTORGAR TÍTULO DE CRÉDITO O GÁRANTÍA EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 14. CONVOCAR Y ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 15. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DERECHO A VOZ EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 16. ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO. EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES. POR LA MATERIA. LA COMPRA O VENTA DE BIENES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, LA CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS EN CALIDAD DE DEUDOR POR LA CUANTÍA. PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA HASTA UN MONTO DE 50 SALADOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO NO INF DEL 08 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1183 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTINEZ GARCIA ALBERTO DE JESUS	CC 1,100,624,684	181096-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO NO INF DEL 08 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1183 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AVILA BENAVIDES ALEX JOSE	CC 1,100,625,201	204815-T

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 851 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017, EXPEDIDO POR ASAMBLEA DE ASOCIADO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 00000000000997-2014 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SAHAGUN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12866 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:58:27

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vhdVrQgp6n

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1356 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3463 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 395 DEL 02 DE ABRIL DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SAHAGUN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3575 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2018, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 420 DEL 20 DE ABRIL DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE MAYO DE 2023, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 380 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SAHAGUN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1406 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JUNIO DE 2023, LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGENCIA TORCOROMA SAN MARCOS

MATRICULA : 113930

FECHA DE MATRICULA : 20200226

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE DE SAN MARCOS

MUNICIPIO : 70708 - SAN MARCOS

TELEFONO 1 : 2828979

CORREO ELECTRONICO : cooptorcoroma@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 4456, FECHA: 20230511, ORIGEN: JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, NOTICIA: EMBARGOS

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TALLER TORCOROMA

MATRICULA : 74619

FECHA DE MATRICULA : 20120830

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CRA 4 NRO. 3 - 4

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 2814445

TELEFONO 2 : 2822530

CORREO ELECTRONICO : cooptorcoroma@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2795, FECHA: 20130710, ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:58:27

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vhdVrQgp6n**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3729, FECHA: 20181129, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SI, NOTICIA: EMBARGOS**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3970, FECHA: 20200319, ORIGEN: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES , NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4458, FECHA: 20230512, ORIGEN: JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, NOTICIA: EMBARGOS**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,970,960,354

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : H4921

**CERTIFICA**

QUE MEDIANTE COMUNICACIÓN ENVIADA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR EL SEÑOR ISRAEL QUINTERO TREJOS EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE PROCEDE ESTE ORGANO A REGISTRAR EL ACTA DONDE CONSTA RENUNCIA MEDIANTE ACTA 30 DE AGOSTO DE 2018, BAJO EL No. 1046 DEL LIBRO 53 DEL LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO , EL SEÑOR ISRAEL QUINTERO TREJOS CON NUMERO DE IDENTIFICADO CON CEDULA No.72.000.757 PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE SUBGERENTE DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA ; LA PRESENTE INSCRIPCION SE EFECTÚA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/2003 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5817
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	agenciastorcoroma@hotmail.com - agenciastorcoroma@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330053325 de 28-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-07-28 15:41
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/28 <b>Hora:</b> 15:48:38	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 28 20:48:38 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/28 <b>Hora:</b> 15:48:41	Jul 28 15:48:41 cl-t205-282cl postfix/smtpl[15968]: 3A7661248823: to=<agenciastorcoroma@hotmail.com> , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.58.161]:25, delay=3.6, delays=0.08/0.02/0.18/3.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bc17da78cc5ee4302346aa495c77f100dc6de119832490bc9b7b290e293ff3d1@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=83700322692459, Hostname=BL3PR02MB8163.namprd02.prod.outlook.com] 28085 bytes in 2.352, 11.658 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053325 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

[Adjuntos](#)

5332.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5818
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cooptorcoroma@hotmail.com - cooptorcoroma@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330053325 de 28-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-07-28 15:41
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/28 <b>Hora:</b> 15:48:43</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jul 28 20:48:43 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/28 <b>Hora:</b> 15:48:49</p>	<p>Jul 28 15:48:49 cl-t205-282cl postfix/smtplib[31897]: B11221248815: to=&lt;cooptorcoroma@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.18.97]:25, delay=5.5, delays=0.11/0/0.67/4.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;47cfea15fa960b28f32b164a333b13a5aad2ebb3ca901813550a73d1e47bd83b@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=103942503556836, Hostname=PH0PR14MB4247.namprd14.prod.outlook.com] 27820 bytes in 2.275, 11.937 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/28 <b>Hora:</b> 16:17:37</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 190.253.242.201 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053325 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

5332.pdf

Descargas

**Archivo:** 5332.pdf **desde:** 190.253.242.201 **el día:** 2023-07-28 16:26:12

**Archivo:** 5332.pdf **desde:** 190.253.242.201 **el día:** 2023-07-28 17:00:36

**Archivo:** 5332.pdf **desde:** 190.253.242.201 **el día:** 2023-07-28 17:01:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)